

BASES PARA UN PACTO CONSTITUCIONAL

Los firmantes, en representación de sus colectividades políticas, proponen a la ciudadanía y a las organizaciones y grupos sociales las siguientes bases para un Pacto Constitucional: los principios aquí enunciados deben fundar el ordenamiento jurídico-político del país.

El Pacto Constitucional parte de la certeza que la democracia es el único camino para enfrentar nacionalmente la crisis moral, social, económica y política que vive el país.

El Pacto Constitucional recoge la aspiración de diversos grupos sociales y políticos de llegar a acuerdos sustantivos sobre los principios del sistema democrático que debe regir en Chile.

El Pacto Constitucional se basa en el desarrollo progresivo de las ideas e instituciones de la tradición constitucional chilena que rigió más de un siglo de vida democrática del país. Recoge los principios de la Constitución de 1925 y sus sucesivas reformas y los aportes del constitucionalismo moderno.

Este Pacto Constitucional dará origen a un Estado republicano y democrático que recoge como propios los principios constitutivos de la comunidad internacional expresados en la Carta de las Naciones Unidas.

Los principios básicos del Estado democrático son los siguientes:

1. Observancia y promoción de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los demás instrumentos del derecho internacional.

Los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos, sociales y culturales serán el fundamento del orden democrático y de la convivencia social pacífica.

La efectiva vigencia de estos derechos debe quedar asegurada a través de las diversas instituciones de la Carta Fundamental y de todo el ordenamiento jurídico, de manera que sean exigibles por todos los habitantes de la República sin discriminación alguna. Ningún grupo de ciudadanos será privado de participar democráticamente en la vida política en razón de sus ideas o creencias. Se reconoce asimismo la plena igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer.

Los derechos humanos quedan establecidos como fundamento de la autoridad, como principio orientador de su acción y como límites a su ejercicio.

Las limitaciones a los derechos civiles y políticos sólo procederán en casos excepcionalísimos, expresamente establecidos en la

Constitución y aprobados con la concurrencia de los órganos de representación popular por períodos precisos y breves, sin que en ningún caso puedan ser afectados los derechos esenciales de la persona humana, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y síquica, al debido proceso y la libertad de conciencia.

Será deber preferente del Estado promover la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

2. Soberanía popular como fundamento del orden social y del sistema de gobierno.

El derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo lo hace titular del Poder Constituyente originario, de ahí que la aprobación de la Carta Fundamental y de sus modificaciones requiera una manifestación de la voluntad ciudadana.

Los poderes del Estado deben tener su origen en la elección popular o en órganos elegidos por el pueblo. Sus mandatos son temporales, limitados y están sujetos a responsabilidad política.

Las elecciones populares deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto, personal, igual e informado.

La soberanía popular se manifiesta no sólo a través de la expresión de la voluntad constituyente y de la elección de autoridades, sino que también a través de la participación en la gestión estatal a nivel nacional, regional y local mediante los procedimientos establecidos en el orden jurídico.

Los partidos políticos serán uno de los principales cauces de participación democrática contribuyendo a la formación de la voluntad ciudadana.

3. Estado de derecho democrático. La norma jurídica constitucional como expresión de la voluntad soberana del pueblo establecerá los órganos públicos, sus competencias y los derechos y deberes de los ciudadanos.

La ley rige por igual para todos los habitantes de la República sean estos gobernantes o gobernados.

El principio de la legalidad preside también la formación, interpretación y ejecución de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico. En tal sentido será la ley la encargada de establecer las conductas delictivas y determinar sus sanciones.

Nadie puede ser condenado sin debido proceso.

El habeas corpus no podrá ser suspendido en ningún caso.

Se garantizará a todos los habitantes de la República el acceso eficaz e igualitario a la administración de justicia.

Los derechos humanos, la soberanía popular y el estado de derecho como bases del Estado democrático servirán de principios interpretativos del sistema jurídico. Serán también los fundamentos de la educación cívica de los chilenos y deberán ser activamente promovidos por los órganos del poder público y por todas las instituciones estatales.

Los derechos humanos, la soberanía popular y el estado de derecho regirán las organizaciones de los poderes públicos y enmarcarán la acción política democrática.

La organización de los poderes públicos permitirá una auténtica expresión de la voluntad ciudadana y será regida por el principio de la separación de los poderes de manera de establecer un límite al ejercicio de la autoridad.

El Congreso Nacional representará fielmente a la ciudadanía y el Presidente de la República responderá a la mayoría del cuerpo electoral. Las relaciones entre el Parlamento y el Ejecutivo permitirán y favorecerán la formación de gobiernos que cuent²en con

un respaldo mayoritario en el país. El Parlamento tendrá prepon
derancia en el ejercicio de la función legislativa y estará dot
ado de efectivos poderes de control y fiscalización. El Presiden
te de la República es el primer mandatario de la ciudadanía, re-
presenta al Estado, nacional e internacionalmente y designa al go
bierno. La organización de los poderes públicos evitará tanto
el cesarismo presidencialista como el parlamentarismo estéril.

La Administración de Justicia constituirá un poder público autó-
nomo con independencia frente a los otros poderes del Estado pa-
ra decidir las contiendas judiciales, interpretar la ley y hacer
cumplir sus resoluciones. La función de fijar el derecho corres-
ponderá a la Corte Suprema, mientras que la administración inter-
na de la judicatura estará entregada a un Consejo Nacional de
la Justicia. Se garantizará la carrera funcionaria de los magis-
trados, estableciendo al mismo tiempo canales de participación
de los ciudadanos en la administración de Justicia.

El Tribunal Constitucional resolverá los conflictos jurídicos en
tre los poderes del Estado.

El Defensor Público de los Derechos Humanos será un funcionario
autónomo designado por el Presidente de la República con acuerdo
del Congreso. Tendrá a su cargo la representación del interés
público en materia de derechos humanos pudiendo actuar de oficio
o a petición de parte interesada en todas las instancias que co-
rresponda gozando de inamovilidad y fuero. Sólo podrá ser remo-

vido por responsabilidad establecida en juicio político.

Todas las autoridades deben ser elegidas por períodos determinados y ser responsables política y jurídicamente del ejercicio de sus funciones y en casos graves sus mandatos pueden ser revocados.

Las Fuerzas Armadas tendrán como función la defensa externa y serán órganos profesionales, no deliberantes, subordinados a los poderes constitucionales. Sus objetivos estratégicos serán concordantes con los principios constitucionales.

La función de policía interna quedará radicada en las Fuerzas de Orden, subordinadas a los poderes públicos.

La participación de las Fuerzas Armadas en la vida social, económica y política del país será objeto de una ley constitucional.

La actividad política debe desarrollarse en el marco y por los procedimientos establecidos en la Constitución.

Las garantías de las más amplias libertades de pensamiento, de expresión y de asociación serán la base del pluralismo del régimen político.

Las asociaciones y especialmente los partidos políticos, deberán atenerse a los principios de respeto de los derechos humanos, de la soberanía popular, del estado de derecho, y demás principios

y procedimientos establecidos por la Constitución.

Las conductas antidemocráticas, particularmente, la sedición y el terrorismo, serán sancionadas.

La actividad económica se funda en el trabajo: todo ciudadano tiene derecho al trabajo y a la distribución equitativa de su producto y el Estado debe velar por establecer las condiciones que lo permitan.

A través de un sistema plural de propiedad sobre los bienes de producción y de consumo debe garantizarse la satisfacción de las necesidades básicas de la población, el crecimiento económico y el desarrollo social.

Al Estado le compete una función preponderante en la regulación del sistema económico, respetando la propiedad privada y la iniciativa personal.

A través del Estado, la Nación ejerce su soberanía sobre las riquezas y recursos naturales.

Las fuerzas políticas firmantes se comprometen solemnemente a sujetar su conducta y objetivos a los principios enunciados y se obligan a luchar por su pleno establecimiento en el país, invitando a toda la ciudadanía a suscribirlos como mecanismos idóneos para restablecer la normalidad democrática.